

ACUERDO No. 55-CNR/2019. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número diez: Informes de la Dirección Ejecutiva** de la sesión ordinaria número cinco, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos, del trece de marzo de dos mil diecinueve; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional – UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez; y

CONSIDERANDOS:

- I. Que en la sesión extraordinaria No. 2 que se celebró de forma virtual el 4 de marzo de este año, el Consejo Directivo solicitó al jefe de la UACI, rindiera un informe de las opiniones brindadas por la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS) y por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), relacionados al punto del mecanismo utilizado por BOLPROS para la adenda de los contratos (ampliación del plazo) No. 23346, 23347 y 23348, referentes a la adquisición de pólizas de seguros de bienes para el CNR, año 2017-2018, para el período comprendido del 4 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019, ambas fechas a las 12 horas del mediodía; en la que se aplicó el procedimiento bursátil referido, tomando en cuenta lo reglado por el artículo 2 letra “e” de la LACAP en armonía con la disposición 82 del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.
- II. Que la UACI solicitó tanto a BOLPROS como a la UNAC sus opiniones, las que se agregarán a este acuerdo, y que en esencia dijeron:

Conclusiones de BOLPROS:

1. “””La LACAP limita la prórroga de las contrataciones bajo dicha norma a una sola vez y hasta por un plazo como el inicialmente pactado, pero a la vez remite para las contrataciones en mercado bursátil, a las reglas de contratación bajo su normativa.
2. La normativa bursátil no limita ni el número de prórrogas ni el quantum de los mismos y solamente establece que cuando el incremento sea por más del 30% debe ir a autorización de la junta directiva de BOLPROS.
3. Bajo la interpretación que la prórroga es parte del proceso de contratación, adjudicación y liquidación, se infiere que la normativa aplicable es la normativa bursátil y, por lo tanto, las reglas de la prórroga se han de entender de conformidad a los artículos 82 y 83 del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de BOLPROS. No se omite manifestar, que no existen a la fecha precedentes judiciales sobre los alcances de esta interpretación, ante lo cual la misma siempre estaría sujeta a confirmación o modificación en dicha sede.
4. Finalmente, para autorizar la prórroga, la Junta Directiva deberá valorar si la medida no vulnera los principios que sustentan el mercado bursátil, la afectación que dicha autorización o denegatoria podría causar al interés público y la proporcionalidad y razonabilidad de la prórroga solicitada.



Así la posición solicitada, no omito manifestarle que la prórroga fue autorizada por Junta Directiva tomando en cuenta la opinión antes citada""".

Que la opinión de la UNAC es: ""A partir del 11 de junio del 2011 la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP-, estipuló tres formas de contratación en su artículo 39 dentro de las cuales no se contempla el "Mercado Bursátil" como tal. No obstante lo anterior, en los "sujetos a la Ley" en su artículo 2 literal e) de la referida ley, se establece que se tendrá que aplicar las leyes y normas jurídicas específicas de la materia bursátil para la contratación, adjudicación y liquidación. Es decir que considerando lo dispuesto en el artículo 2 literal e) de la LACAP respecto a las adquisiciones en bolsas legalmente establecidas, cuando así convenga a los intereses públicos, no obstante estar en el artículo que dispone quienes están sujetos a la LACAP, lo que regula es una exclusión a la LACAP ya que literalmente establece que respecto del proceso de contratación, adjudicación y liquidación en las contrataciones en el mercado bursátil que realicen las instituciones, se regirán por sus leyes y normas jurídicas específicas, es decir no existen normas procedimentales en la LACAP y RELACAP para este mecanismo de contratación, sino que se aplican las disposiciones que en la normativa de carácter no público, se regulan; por lo que resulta inaplicable lo regulado en la LACAP """.

- III. Que existe nota enviada por el señor Viceministro de Hacienda en la cual insta a usar los mecanismos bursátiles y se ampara en el artículo 2 letra "e" de la LACAP, y da a conocer que la normativa aplicable es la bursátil.
- IV. Por su parte la administración aclara que el artículo 82 arriba referido, establece, entre otros puntos, que "Cualquier modificación a las condiciones detalladas en los contratos de compraventa y sus anexos, ya sea incrementos, disminuciones en las cantidades a entregar, cambios en cuanto a las características de los productos o servicios ofertados u otra variación de las especificaciones técnicas, deberá formalizarse a través de una adenda que emitirá la bolsa y que los puestos de bolsa o licenciatarios involucrados deberán firmar voluntariamente para certificar su conformidad y la de los clientes con respecto a los cambios".

La administración sostiene que en lo referente al artículo 82, en la parte que se refiere a cambios de los servicios ofertados, se debe tomar en cuenta lo que señala el artículo 1315 del Código Civil, en cuanto a los elementos que son de esencia de los contratos, y que son aquellos que sin las cuales o no produce efecto alguno o degenera en otro contrato diferente, el plazo constituye un elemento esencial, ya que de no existir, el servicio no se podría brindar, máxime en contrato de seguros, donde ese elemento (plazo) es determinante para las razones de la vigencia del mismo y la procedencia o no de los reclamos. Entonces en un contrato de servicio de seguros, si no hay plazo, el contrato no tendría efecto. En el caso tratado (plazo que se relaciona con *una adenda del mismo* por el período de un mes más y contratado con la anterior compañía de seguros), ambas

disposiciones guardan relación, tomando en cuenta que el servicio es todo lo que compone al contrato del servicio, dentro del que está el plazo de la prestación del mismo; es tan esencial como los demás elementos de los contratos: el objeto, la causa y el precio.

- V. El Consejo Directivo es de la opinión que los argumentos señalados guardan íntima relación con la decisión tomada en la sesión extraordinaria 2, que se desarrolló de forma virtual.

Por tanto, con base en lo expuesto, a los artículos 2 letra "e" de la LACAP, 82 del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.; y 1315 del Código Civil, número 1.4 de los Lineamientos de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, 2019, el Consejo Directivo

ACUERDA: I) **Recibir** el informe brindado por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional – UACI- referentes a las opiniones (que se agregarán en copias al presente acuerdo) brindadas por la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS) y por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), relacionados al punto del mecanismo BOLPROS que se utilizó para la adenda de los contratos No. 23346, 23347 y 23348, en a la adquisición de pólizas de seguros de bienes para el CNR, año 2017-2018, para el período comprendido del 4 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019, ambas fechas a las 12 horas del mediodía; en la que se utilizó el procedimiento bursátil referido. II) **Establecer** que los criterios expuestos formen parte complementaria de los brindados en la sesión virtual. III) **Comuníquese**. Expedido en San Salvador, quince de marzo de dos mil diecinueve.



Rogelio Antonio Canales Chávez
Secretario del Consejo Directivo





San Salvador, 11 de marzo de 2019.

Licenciado
Andres Rodas Gómez
Jefe UACI
Centro Nacional de Registros

Estimado Lic. Rodas, reciba un cordial saludo en nombre de la Bolsa de Productos de El Salvador, deseándole éxitos al frente de la Institución a la cual representa.

Hago referencia a nota de fecha 7 de marzo/2019, en cuanto a obtener la posición legal de esta Bolsa en relación a la solicitud de ampliación de los plazos de los contratos N° 23347, 23346 y 23348 a favor del Centro Nacional de Registros, al respecto le informo la posición de BOLPROS, con base a la opinión de la Gerencia Legal y Asesores Legales Externos:

La viabilidad legal de prorrogar por un mes más, una contratación realizada a través de la Bolsa de Productos y Servicios por una Institución de la Administración Pública, específicamente el Centro Nacional de Registros.

El tipo de contratación consiste, de manera específica, en un contrato de seguro acordado por el plazo de un año.

Ahora bien, el punto medular estriba en que dicho contrato ya había sido prorrogado en una ocasión por un período de un año. Es decir, que con la prórroga que se ha solicitado, el contrato se estaría prorrogando por segunda vez, aunque por un plazo menor — un mes —.

Como es sabido, de conformidad al artículo 83 de la Ley de Regulaciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante LACAP), los contratos pueden prorrogarse una sola vez por un período igual o menor al pactado inicialmente.

Sobre este punto es importante tener en cuenta que el artículo 83 de la LACAP regula, literalmente:

“Art. 83.- Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga”

Es decir, la LACAP establece un límite a la posibilidad de prorrogar un contrato por más de una ocasión y, en todo caso, dicha prórroga deberá ser por un período igual o menor al pactado. Con esto la LACAP limita, por una parte, el número de veces que se puede prorrogar un contrato (solo una) y el quantum de prórroga que puede realizarse (nunca por un período superior al originalmente pactado).

 **BOLPROS**
BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

www.bolpros.com

Tel.:(503) 2133-1600

Colonia Ávila Pasaje 1,
Casa No. 9, San Salvador,
El Salvador.



Sin perjuicio de lo anterior, también debe tenerse en cuenta que el artículo 2 literal "e" de la LACAP, establece:

"Art. 2.- Quedan sujetos a la presente Ley: e) Las contrataciones en el mercado bursátil que realicen las instituciones en operaciones de bolsas legalmente establecidas, cuando así convenga a los intereses públicos, las cuales respecto del proceso de contratación, adjudicación y liquidación se regirán por sus leyes y normas jurídicas específicas".

Como puede observarse del texto de la disposición transcrita se colige que, si bien es cierto el artículo citado sujeta a las contrataciones en el mercado bursátil a la LACAP, también debe tenerse en cuenta que la misma disposición determina que se aplicarán las normas específicas del mercado bursátil en todo lo referente al proceso de contratación, adjudicación y liquidación.

En este sentido, es relevante tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 82 y 83 del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de BOLPROS, que, respectivamente, dicen:

"Art. 82. Cualquier modificación a las condiciones detalladas en los Contratos de compraventa y sus anexos, ya sea de incrementos o disminuciones a las cantidades a entregar, cambios en cuanto a las características de los productos o servicios ofertados u otra variación de las especificaciones técnicas, deberá formalizarse a través de una ADENDA que emitirá la Bolsa y que los Puestos de Bolsa o licenciatarios involucrados deberán firmar voluntariamente para certificar su conformidad y la de los clientes, con respecto a los cambios. Para esto, deberá constar en la oferta en firme la posibilidad de realizar adendas y el puesto de Bolsa o licenciatario interesado deberá enviar carta de solicitud de adenda, debidamente firmada por ambas partes, detallando fecha de contrato, número de contrato, producto o servicio y cualquier otro dato relacionado al cambio, donde debe mencionar específicamente cual es la modificación."

"Art. 83.- Se admitirán incrementos en cantidades contratadas en los contratos de compraventa en un porcentaje que no sea mayor a un treinta por ciento, de acuerdo a las justificaciones que presente el Puesto de Bolsa que representa al cliente comprador. Cualquier porcentaje mayor la treinta por ciento será autorizado por la Junta Directiva"

En las disposiciones citadas se puede observar que las reglas de contratación en el mercado bursátil son propias y específicas. Esto en razón que, a diferencia de las reglas de contratación LACAP, en el mercado bursátil no se establece la limitante para las modificaciones en plazo de los contratos celebrados a través de Bolsa vía prórroga, ya que la misma señala el mecanismo para "cualquier modificación a las condiciones detalladas en los Contratos de compraventa y sus anexos". Únicamente se determina que para un incremento que exceda del 30% se requerirá de una autorización de la junta directiva; pero no se limita el número de veces que se puede solicitar incremento o prórroga, por lo que debe entenderse que a la luz de la normativa bursátil se puede solicitar prórroga en más de una ocasión.

Lo anterior no implica en forma alguna que exista una ilimitada posibilidad de prorrogar o incrementar los plazos de los contratos en el mercado bursátil, ya que la prórroga o modificación, en todo caso, se llevará a cabo atendiendo los principios rectores del mercado bursátil y valoraciones aplicables al caso en particular, tales como: el respeto a la equidad, transparencia, competencia, proporcionalidad y, por supuesto, la afectación del interés público.

En este sentido y bajo la interpretación que el incremento o prórroga conforma una parte integrante del proceso de contratación, adjudicación y liquidación de una operación bursátil —ya que constituye de suyo parte del régimen de contratación bajo el cual se efectúa la operación, por encontrarse incorporada a la regulación que afecta a todos los contratos que se celebran a través del mercado bursátil—, puede considerarse que la regulación aplicable al caso concreto, por remisión específica del citado art. 2 letra e) de LACAP es el Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de BOLPROS, y que, por lo tanto, la norma que sustenta la decisión de autorizar o no la prórroga es el citado instructivo.

Establecido lo anterior y tal como se sostuvo ad supra, en relación a los factores que deben ponderarse para autorizar una prórroga en el mercado bursátil, es relevante pasar a considerar algunos de los principios y aspectos que deben ser valorados por la junta directiva, los cuales se enumeran a continuación:

a) Respeto a los principios que sostienen los mercados bursátiles: En este punto debe tenerse en cuenta que, tal y como se colige de los artículos 9 inciso segundo de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios y 4 literal "a" del Reglamento General de BOLPROS, algunos de los principios que rigen los mercados bursátiles son:

- i. Transparencia,*
- ii. Seguridad,*
- iii. Equidad y*
- iv. Libre competencia.*

Con lo anterior, la junta directiva debe valorar si la prórroga que se solicita no vulnera la transparencia, la seguridad, la equidad y la libre competencia dentro del mercado bursátil.

En este caso en particular, según se nos ha manifestado, la solicitud de prórroga obedece a que, si bien se ha iniciado un nuevo proceso de contratación de seguros a través del mecanismo bursátil, dicho proceso aún no ha concluido, razón por la cual la prórroga se ha solicitado únicamente por un mes, con el propósito de que en ese término haya finalizado el proceso de contratación ya iniciado y la institución no quede al descubierto de los riesgos asumidos por la sociedad de seguros.

Como puede observarse, en este caso en particular, no se procura evitar la competencia, ni dañar la equidad o la transparencia, pues, como se nos ha manifestado, ya existe un proceso de contratación iniciado por dicha institución, el cual será competitivo y transparente.

b) Afectación del interés público: Otro de los elementos que se deben tener en cuenta para autorizar la prórroga es la afectación que podría ocurrir en el interés público de no autorizarse. En este sentido es importante considerar que el negar la prórroga de un mes que se ha solicitado conllevaría de suyo que en caso de ocurrir alguna de las causales o siniestros cubiertos por el seguro, la institución debería responder con su propio patrimonio y, eventualmente, se generaría una afectación al patrimonio institucional y, consecuentemente, al interés público.



www.bolpros.com
Tel.:(503) 2133-1600

Colonia Ávila Pasaje 1,
Casa No. 9, San Salvador,
El Salvador.

Por lo antes expuesto, se considera que la junta directiva deberá valorar el perjuicio que se podría ocasionar al interés público en caso que no se autorizara la prórroga.

c) *Razonabilidad y proporcionalidad:* Finalmente, otro de los elementos que deberán valorarse es la razonabilidad y proporcionalidad de la prórroga, esto se expresa en determinar si el plazo de prórroga que se solicita es razonable y proporcional al fin perseguido, que es, según se nos ha manifestado, que la Institución no quede descubierta de los riesgos mientras se termina de tramitar el proceso de contratación de seguros que ya ha iniciado.

En este sentido, se considera que el hecho que la prórroga se haya solicitado únicamente por un mes, es un término prudente, proporcional y razonable, para concluir el proceso de contratación que se ha iniciado.

A manera de corolario, de lo antes expuesto se sustraen las siguientes conclusiones:

1. La LACAP limita la prórroga de las contrataciones bajo dicha norma a una sola vez y hasta por un plazo como el inicialmente pactado, pero a la vez remite para las contrataciones en mercado bursátil, a las reglas de contratación bajo su normativa
2. La normativa bursátil no limita ni el número de prórrogas ni el quantum de las mismas y solamente establece que cuando el incremento sea por más del 30% debe ir a autorización de la junta directiva de BOLPROS.
3. Bajo la interpretación que la prórroga es parte del proceso de contratación, adjudicación y liquidación, se infiere que la normativa aplicable es la normativa bursátil y, por lo tanto, las reglas de la prórroga se han de entender de conformidad a los arts. 82 y 83 del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de BOLPROS. No se omite manifestar, que no existen a la fecha precedentes judiciales sobre los alcances de esta interpretación, ante lo cual la misma siempre estaría sujeta a confirmación o modificación en dicha sede.
4. Finalmente, para autorizar la prórroga, la Junta Directiva deberá valorar si la medida no vulnera los principios que sustentan el mercado bursátil, la afectación que dicha autorización o denegatoria podría causar al interés público y la proporcionalidad y razonabilidad de la prórroga solicitada.

Así la posición solicitada, no omito manifestarle que la Prorroga fue autorizada por Junta Directiva tomando en cuenta la opinión antes citada, quedo a sus órdenes.

Sin otro particular,


Xenia Vanessa Rojas
Gerente Legal
Bolpros, S.A. de C.V.



Andrés Rodas Gómez

De: "Licda. Isagreg Ramírez" <isagreg.ramirez@mh.gob.sv>
Fecha: miércoles, 13 de marzo de 2019 04:29 p.m.
Para: <arodas@cnr.gob.sv>
CC: "Licda. Edelmira Montejo de Molina" <edelmira.molina@mh.gob.sv>; <rebeca.rosales@mh.gob.sv>
Asunto: RESPUESTA UNAC-@-0053-2019 SOBRE PRORROGA DE CONTRATO POR EL MECANISMO BURSÁTIL

San Salvador, 13 de marzo de 2019

UNAC-@-0053-2019

Licenciado
Andrés Rodas Gómez
Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales
Centro Nacional de Registros
CNR

Reciba un atento saludo.

Con relación a su correo electrónico recibido en esta Unidad Normativa, mediante el cual consulta en cuanto a los procedimientos de prorrogas o ampliaciones de plazo contractual en proceso realizado según mecanismo bursátil, ya que su institución realiza una adenda a contrato de seguro de bienes por un periodo igual al contrato inicial (periodo 10 meses), pero es el caso que dada las condiciones en que se encontraba el nuevo proceso, se requirió a la bolsa a través del mecanismo bursátil realizar una 2da adenda (ampliación de plazo) por un mes, mientras se concluía el proceso de negociación en gestión para un nuevo periodo, por lo que solicita opinión correspondiente, sobre la legalidad de la 2da ampliación al plazo, ya que se tiene la duda por lo que regula la LACAP en cuanto a las prórrogas de los servicios contratados.

Al particular, se emite la siguiente respuesta:

Considerando que expone en su consulta que la contratación que dicha institución ha efectuado y que desea prorrogar, no se ha realizado con base a las formas de contratación reguladas por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- en su artículo 39, sino que con base a otras leyes específicas.

A partir del 11 de junio del 2011 la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-, estipuló tres formas de contratación en su Art. 39 dentro de las cuales no se contempla el "Mercado Bursátil" como tal. No obstante lo anterior, en los "sujetos a la Ley" en su Art. 2 literal e) de la referida ley, se establece que se tendrá que aplicar las leyes y normas jurídicas específicas de la materia bursátil para la contratación, adjudicación y liquidación.

Es decir que considerando lo dispuesto en el Art. 2 literal e) de la LACAP respecto a las adquisiciones en bolsas legalmente establecidas, cuando así convenga a los intereses públicos, no obstante estar en el artículo que dispone quienes están sujetos a la LACAP, lo que regula es una exclusión a la LACAP ya que literalmente establece que respecto del proceso de contratación, adjudicación y liquidación en las contrataciones en el mercado bursátil que realicen las instituciones, se regirán por sus leyes y normas

13/03/2019

jurídicas específicas, es decir no existen normas procedimentales en la LACAP y RELACAP para este mecanismo de contratación, sino que se aplican las disposiciones que en la normativa de carácter no público, se regulan; por lo que resulta inaplicable lo regulado en la LACAP.

En caso de consultas adicionales quedamos a la disposición.

Vo.Bo.

Licda. Edelmira de Molina
JEFA UNAC

Cordialmente,



Licda. Isagreg Ramírez
Área de Normativa y Capacitaciones
Unidad Normativa de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración
Pública
UNAC- Ministerio de Hacienda de El
Salvador

Edificio del Ministerio
de Hacienda, Nivel 3,
No. 1231, Boulevard
de Los Héroes. San
Salvador, El Salvador
Tel.:2244-3855

De: Andrés Rodas Gómez [<mailto:arodas@cnr.gob.sv>]

Enviado el: martes, 12 de marzo de 2019 11:25 a.m.

Para: Licda. Edelmira Montejo de Molina <edelmira.molina@mh.gob.sv>

CC: Rebeca Rosales - UNAC <rebeca.rosales@mh.gob.sv>; Jasmin Arteaga - UNAC <jasmin.arteaga@mh.gob.sv>

Asunto: Re: Opinión solicitada por ing. Ramírez Peñate

Estimada Licda Edelmira de Molina,

En relación a conversación sostenida esta mañana, respecto a los procedimiento de adquisiciones a través del mecanismo bursátil, considerando lo que establece la LACAP en su artículo 2, letra e), tengo a bien solicitarle su pronunciamiento y opinión, como entidad rectora de las Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en cuanto a los procedimientos de prorrogas o ampliaciones de plazo contractual (según mecanismo bursátil), ya que en nuestra institución realizamos una adenda a contrato de seguro de bienes por un periodo igual al contrato inicial (periodo 10 meses), pero es el caso que dada las condiciones en que se encontraba el nuevo proceso, se requirió a la bolsa a través del mecanismo bursátil realizar una 2da adenda (ampliación de plazo) por un mes, mientras se concluía el proceso de negociación en gestión para un nuevo periodo, esta situación a generado algunas consultas entre las cuales, se nos ha indicado solicitar a la UNAC el pronunciamiento u opinión correspondiente, sobre la legalidad de la 2da. ampliación al plazo, ya que se tiene la duda por lo que regula la LACAP en cuanto a las prorrogas de los servicios contratados.

Para mayor referencia le reenvío correo presedente, donde se exponen algunos elementos sobre los cuales se requiere su pronunciamiento.

Atentamente,

 <p>CNR Centro Nacional de Registros</p>	<p>Lic. Andrés Rodas Gómez Lic.º Ministerio de Economía y Contratación Institucional (UNAC) Dirección General Centro Nacional de Registros Email: arodas@cnr.gob.sv Tels: (503) 2593-9358 Ext: 5358, Cel: 7671-6122 Ext: 6122 La Calle Poniente y 45 Av Norte #2310, San Salvador, El Salvador, C.A.</p>	<p>REPUBLICA DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>
--	---	---

From: [Ricardo Antonio Garcilazo](#)
Sent: Monday, March 11, 2019 4:19 PM
To: arodas@cnr.gob.sv
Subject: Opinión solicitada por

Lic Rodas, transcribo la consulta del miembro de consejo, que pide lo siguiente:

Lic. Garcilazo, pero definitivamente esperaría la interpretación de la UNAC, ya que en el Art. 82 del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones puntualiza tres aspectos que pueden ser modificados: 1) Cantidades a entregar, 2) Cambios en cuanto a características de los productos o servicios ofertados y 3) Otra variación de las especificaciones técnicas. En ninguna de las tres características hace referencia al tiempo contractual. También tengo otra duda sobre la interpretación al Art. 83 del Instructivo, ya que tomando la interpretación dada en su explicación de que una ADENDA es una PRÓRROGA (pendiente de aclarar), el citado artículo solo le permite el 30% sin pasar por autorización de Junta Directiva, la ADENDA del 2018 fue del 100% (prórroga por 10 meses).

Quedo pendiente de la interpretación oficial por parte de la Autoridad Competente en materia de Adquisición y Contratación Institucional.

Saludos,
Roberto

NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este correo electrónico puede ser confidencial y solo debe ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje es prohibida y será sancionada de acuerdo a la ley. Si por error recibe este mensaje favor reenviarlo y borrarlo inmediatamente.
Nada en este correo electrónico se debería de interpretar como firma electrónica bajo ley aplicable.

CONFIDENTIAL NOTE:

The information contained in this transmission may contain privileged and confidential information and is intended only for the use of the person(s) named above. If you are not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, any review, dissemination, distribution or duplication of this communication is strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please contact

ANEXO

Identificación de principales bienes y servicios requeridos por entidades del Gobierno

Se presentan ejemplo de algunas categorías y rubros en bienes y servicios que pueden catalogarse como: a) compras comunes, b) bienes y servicios de con alto potencial de consolidación interinstitucional y estandarización, y c) bienes y servicios que pueden ser compradas a través de nuevos métodos de compra.

Rubro/ Categoría	Ejemplos de servicio/bienes
Alimentos preparados y conservados	Servicios de alimentación
Equipos informáticos y accesorios	Computadores de escritorio, computadores portátiles, mouse, teclados, procesadores, fuentes de alimentación, tarjetas gráficas, accesorios para ventilación, tarjetas gráficas, tarjetas de sonido, discos duros, memorias, etc.
Equipos de laboratorio y científicos	Mechero, pinzas de laboratorio, agitador, embudo, matraz, probeta, tubo de ensayo, tubo refrigerante, crisol, mortero, microscopio, cronometro, etc.
Servicios de seguros	Pólizas de seguro
Combustibles	Combustibles
Telas y vestidos médicos	Uniformes,
Servicios de reproducción	Compra/alquiler de fotocopiadoras
Mantenimiento o reparación de transporte	Contratación de servicios de mantenimiento de vehículos
Limpieza y consejería	Contratación de servicios de limpieza
Transporte de pasajeros	Contratación de servicios de transporte
Servicios informáticos	Desarrollo de software, servicio técnico, mantenimiento preventivo, alquiler de servicios informáticos, etc.
Telecomunicación	Telefonía, servicios de datos, multiservicios de banda ancha, internet, redes, etc.
Vehículos de motor	Compra de vehículos
Software	Licencias
Seguridad, vigilancia y protección	Contratación de servicios

Productos de papel	Blocs de notas, libretas, sobres, carpetas, posters, resmas de papel, etc.
Maquinaria y accesorios de oficina	Calculadoras, contómetros, engrapadoras, archivos, sillas, escáner, impresoras, escritorios, etc.
Suministros de oficina	Lápices, lapiceros, papel plástico, borradores, marcadores, tintas, resaltadores, gomas, correctores, etc.
Herramientas de mano	Martillo, desarmadores, carretillas, espátulas, cubetas, mascarillas, etc.
Publicidad	Servicios de publicidad
Suministros de limpieza	Detergentes, esponjas, limpiador de vidrio detergentes líquidos, quitamanchas, lustra muebles, cepillos de inodoros, escobas, etc.
Bebidas	Agua
Ferretería	Clavos, martillos, grapas de acero, tachuelas, cañería, tubos, válvulas, oasis, etc.
Calefacción, ventilación y circulación de aire	Aires acondicionados, ventiladores, etc.
Equipos, suministros y componentes eléctricos	Bombillas, cables, capacitores, cajas, circuitos, etiquetas, señaladores, filtros, inductores, bobinas, interruptores, transformadores, etc.



Boulevard de Los Héroes No. 1231, Edificio Secretaría de Estado Ministerio de Hacienda,
Quinto Nivel, San Salvador, El Salvador, C. A.
Commutador 2244-3000, Teléfono Directo: 2244-3037, Fax: 2244-6408



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION